



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN

HECHOS

Único.- Ha tenido entrada en este órgano competicional escrito remitido por el REAL BETIS BALOMPIÉ, SAD solicitando autorización para la celebración del encuentro BETIS DEPORTIVO BALOMPIÉ – SD TARAZONA, correspondiente a la jornada 37ª del grupo 2 de Primera Federación, fijado en régimen de horario unificado para el 16 de mayo de 2026 a las 21:00 horas, en el Estadio La Cartuja de Sevilla, en sustitución del campo de juego principal de la Ciudad Deportiva Luis del Sol.

La solicitud trae causa de una incidencia técnica grave detectada en el sistema de iluminación del Campo 1 de la referida instalación deportiva, según informe emitido por la empresa Electricidad Gil Moreno SL, acompañado al escrito presentado, en el que se hace constar la existencia de una avería en las líneas subterráneas de alimentación eléctrica de las torres de iluminación 1 y 2, cuya reparación requiere actuaciones técnicas de localización y excavación cuyo alcance temporal y material no puede determinarse actualmente, no pudiéndose garantizar a fecha de hoy la completa subsanación de la incidencia ni las condiciones reglamentarias de iluminación necesarias para la disputa del encuentro señalado.

Asimismo, el club solicitante manifiesta que la instalación alternativa inicialmente inscrita para la disputa de encuentros del BETIS DEPORTIVO BALOMPIÉ, Ciudad Deportiva Rafael Gordillo, no reúne actualmente los requisitos exigidos para acoger encuentros de Primera Federación, proponiendo excepcionalmente la celebración del encuentro en el Estadio La Cartuja de Sevilla, instalación que cumple con las exigencias reglamentarias aplicables.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Este órgano competicional es competente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la RFEF, para determinar el lugar de celebración de los partidos que, por diversas causas, no puedan celebrarse en las instalaciones deportivas propias.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

II.- La circunstancia – evidenciada con la solicitud formulada – de que el campo alternativo de juego del club local no reúne los requisitos para acoger encuentros de esta competición debería llevar en primer término a requerir al Real Betis Balompié SAD a designar un campo alternativo que cumpla los requisitos para la disputa de encuentros de esta competición de Primera Federación. Sin embargo, ante la excepcional circunstancia de que el encuentro objeto de la solicitud es el último que, conforme al calendario, le corresponde disputar al Betis Deportivo Balompié como local, tal requerimiento carecería en este momento de utilidad práctica alguna.

III.- Prevé el artículo 176 del Reglamento de Competiciones de la RFEF que los partidos que corresponda celebrar a un club en su propio campo puedan ser jugados en otro si así fuese autorizado por circunstancias especiales.

En el presente supuesto, la documentación aportada acredita suficientemente la existencia de una incidencia técnica sobrevenida que afecta a un elemento esencial para la correcta celebración del encuentro en horario nocturno, como es el sistema de iluminación del terreno de juego, concurriendo circunstancias excepcionales que justifican la adopción de medidas dirigidas a garantizar la normal celebración del encuentro en condiciones reglamentarias y de seguridad adecuadas, las cuales, en este caso, concreto ante la inaptitud del campo alternativo de juego, exigen la autorización de la celebración del encuentro en el Estadio La Cartuja de Sevilla, que cumple holgadamente los requisitos para acoger encuentros de Primera Federación, pues está acogiendo encuentros de Primera División, por lo que procede estimar la solicitud formulada.

En virtud de lo anterior, este Juez Único de Competiciones No Profesionales, RESUELVE:

AUTORIZAR la celebración del encuentro BETIS DEPORTIVO BALOMPIÉ – SD TARAZONA, correspondiente a la jornada 37ª del grupo 2 de Primera Federación, en el Estadio La Cartuja de Sevilla el próximo sábado 16 de mayo de 2026 a las 21:00 horas.

Notifíquese a los clubes interesados, al Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo de la RFEF y al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En Las Rozas de Madrid, a 13 de mayo de 2026.
Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales